



Fwd: norman wladimir dıaz vargas ha compartido MEMORIAL - IMPULSO PROCESAL - REQUERIMIENTO JUDICIAL OLGA MARCELA JIMENEZ contra UGPP, COLPENSIONES y OTROS contigo

Desde norman wladimir dıaz vargas <nwdıaz@dvfirmalegal.com>

Fecha Vie 20/06/2025 7:33 AM

Para Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC olgamarcela20@hotmail.com <olgamarcela20@hotmail.com>; JARIANNE LOPEZ <jlopez@dvfirmalegal.com>; Maria Fernanda Lozano Gutierrez <mlozano@dvfirmalegal.com>

1 archivo adjunto (250 KB)

MEMORIAL - IMPULSO PROCESAL - REQUERIMIENTO JUDICIAL OLGA MARCELA JIMENEZ contra UGPP, COLPENSIONES y OTROS.pdf;

Subject: norman wladimir dıaz vargas ha compartido MEMORIAL - IMPULSO PROCESAL - REQUERIMIENTO JUDICIAL OLGA MARCELA JIMENEZ contra UGPP, COLPENSIONES y OTROS contigo.

From: norman wladimir dıaz vargas <nwdıaz@dvfirmalegal.com>

Barranquilla, 16 de junio de 2025.

Señor(a) Juez:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref.: MEMORIAL IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
- ESTADO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA REFERENCIA.

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 080013105009-2021-00426-00

Demandante: OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Demandado: UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Integradas: ALLIANZ SEGUROS, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORAS MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A

Juzgado de conocimiento: NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.006.194 expedida en la misma ciudad, abogado titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.863D1 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial especial de la señora OLGA MARCELA

JIMÉNEZ GONZÁLEZ, parte demandante dentro del presente proceso, muy respetuosamente, me permito comparecer ante usted, con el fin de solicitar el respectivo impulso procesal y, en consecuencia, se requiera por parte de este honorable Despacho a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que esta informe detalladamente sobre los trámites pensionales adelantados, específicamente en lo relacionado con el reconocimiento del derecho pensional, el registro de la primera mesada pensional y el pago de retroactivos de mi representada, de cara al cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas dentro de este proceso, como se explica con el memorial que se adjunta.

Agradeciendo su atención. Favor acusar recibido.

Saludos cordiales.

NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS
APODERADO PARTE DEMANDANTE
OLGA MARCELA JIMENEZ



Adobe Acrobat Sign



6 págs.

**Tu copia de
MEMORIAL -
IMPULSO
PROCESAL -
REQUERIMIENTO
JUDICIAL OLGA
MARCELA
JIMENEZ contra
UGPP,
COLPENSIONES y**

OTROS está adjunta

Se adjunta su copia del **MEMORIAL - IMPULSO PROCESAL - REQUERIMIENTO JUDICIAL OLGA MARCELA JIMENEZ contra UGPP, COLPENSIONES y OTROS** de: norman wladimir diaz vargas (nwdiaz@dvfirmalegal.com) para su información.

[Haz clic aquí](#) para ver este documento en línea en tu cuenta de Adobe Acrobat Sign.

Por qué usar Adobe Acrobat Sign:

- Intercambia, firma y archiva cualquier documento en segundos.
- Configura recordatorios y comparte copias al instante.
- Ve todos tus documentos en cualquier momento y desde cualquier lugar.

Para seguir recibiendo nuestros correos electrónicos, agrega a adobesign@adobesign.com a tu directorio y lista segura.

[Condiciones de uso](#) | [Notificar infracción](#)

--

Norman Wladimir Díaz Vargas
Abogado Senior

D & V
FIRMA LEGAL

📍 Calle 55 N° 53 - 16 P.11 Of 11A
Barranquilla - Atlántico
📞 (+57) 315 723 0102 - 📠 (605) 333 90 83
📷 @dvfirmalegal
👤 Norman Wladimir Díaz Vargas
🌐 www.dvfirmalegal.com

Barranquilla, 16 de junio de 2025.

Señor(a) Juez:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref.: **MEMORIAL IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - ESTADO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA REFERENCIA.**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Radicado: **080013105009-2021-00426-00**

Demandante: **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

Demandado: **UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

Integradas: **ALLIANZ SEGUROS, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR y ASEGURADORAS MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A**

Juzgado de conocimiento: **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.006.194 expedida en la misma ciudad, abogado titulado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.863D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial especial de la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, parte demandante dentro del presente proceso, muy respetuosamente, me permito comparecer ante usted, con el fin de solicitar el respectivo impulso procesal y, en consecuencia, se requiera por parte de este honorable Despacho a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que esta informe detalladamente sobre los trámites pensionales adelantados, específicamente en lo relacionado con el reconocimiento del derecho pensional, el registro de la primera mesada pensional y el pago de retroactivos de mi representada, de cara al cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas dentro de este proceso, como se explica a continuación:

SOBRE LAS SENTENCIAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL OBJETO DE IMPULSO.

En audiencia celebrada el 11 de junio de 2024, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla profirió sentencia mediante la cual resolvió:

*“1. DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen que efectuó el 9 de noviembre 1994, la señora **OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, concretamente, la que realizó al RAIS administrado por **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto. Por consiguiente, se restituye a la demandante al mismo estado en que se hallaría si no hubiese existido el acto o contrato declarado ineficaz, vale decir, al RPMPD hoy administrado por **COLPENSIONES**.*

2. *CONDENAR a SKANDIA S.A., a trasladar a COLPENSIONES, todos los ahorros o aportes que tiene en su cuenta de ahorro individual la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ tales como cotizaciones, bonos pensionales de haberse redimido, frutos e intereses, más rendimientos, la mencionada administradora debe devolver a Colpensiones el porcentaje de gastos de administración, y las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos, al momento de cumplir la orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, al efecto se le concede el termino improrrogable de 30 días hábiles a SKANDIA S.A., a partir de la ejecutoria de esta providencia.*

3. *ORDENAR a COLPENSIONES que reciba a la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, en el RPMPD, así mismo se le ordena que reciba de SKANDIA S.A., todos los conceptos que se precisaron en el numeral 2 de esta providencia.*

4. *CONDENAR a PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES el porcentaje de gastos de administración, y las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, debidamente indexados con cargo a sus propios recursos durante el tiempo que permaneció afiliada con ellos, cuando vaya a cumplir esa orden los conceptos deben aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, al efecto se le concede el termino improrrogable de 30 días hábiles a PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A a partir de la ejecutoria de esta providencia para que realice el traslado de estos conceptos.*

5. *AUTORIZAR a COLPENSIONES que reciba de PROTECCION S.A., COLFONDOS y PORVENIR S.A., los dineros señalados en el numeral 4 de esta providencia.*

6. *EXONERAR de todos los cargos de la demanda a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y UGPP.*

7. *CONDENAR a COLFONDOS S.A., a pagar costas del proceso en favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.*

8. *CONDENAR a SKANDIA S.A. a pagar costas en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.*

9. *DECLARAR que la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez que establece el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, quien debe reconocer 13 mesadas al año y frente a este reconocimiento se le autoriza efectuar los descuentos por concepto de salud, y posteriormente los valores debidamente indexados.*

10. *SEÑALAR que el retroactivo pensional causado desde el 13 de diciembre de 2021 a 30 de mayo de 2024, previos descuentos de salud y debidamente indexados a esta fecha, corresponde a \$309.308.637.*

Se precisa que la mesada pensional a reconocer a partir del 13 de diciembre de 2021 corresponde así:

MESADA	VALOR	MESADAS ANUALES
2021	\$ 8.519.346,04	DE 13-DIC A 31-DIC
2022	\$ 8.998.133,29	13
2023	\$ 10.178.688,38	13
2024	\$ 11.123.270,66	5
TOTAL, RETROACTIVO A 31/05/2024		\$ 309.308.637,70

11. DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por la convocadas frente a lo solicitado por la demandante.

12. CONDENAR a PORVENIR S.A., a pagar costas del proceso en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.”

Es de aclarar que, los apoderados de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA y COLPENSIONES presentaron recurso de apelación contra esta decisión, los cuales fueron debidamente sustentados y, en consecuencia, concedidos por el despacho; en segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral con Magistrado Ponente Dr. Diego Guillermo Anaya, el 12 de diciembre de 2024 resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 2 de la sentencia de fecha 11 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de sólo CONDENAR a la AFP SKANDIA S.A. que traslade a favor de la parte demandante y ante COLPENSIONES, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por el actor, junto a los rendimientos financieros generados, los bonos pensionales si fueron cancelados, mientras lo relacionado con las comisiones y los gastos de administración cobrados al demandante, valores utilizados en los seguros previsionales y la garantía de pensión mínima, no se ordena su devolución.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 4 de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar ABSOLVER a las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A. de las pretensiones incoadas en su contra por concepto de ineficacia del traslado.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 10 de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de precisar que la mesada pensional para el año 2024 asciende a la suma de \$ 11.111.721,58, cuyo retroactivo pensional generado desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2024 corresponde a la suma de \$ 367.978.527,66.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES). ”

SOBRE LAS SOLICITUDES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

De conformidad con lo previamente expuesto, me permito manifestar que, ante este Despacho, en dos oportunidades, específicamente los días 25 de abril y 08 de mayo de 2025, el suscrito presentó memoriales mediante los cuales solicitó se diera cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, en sentencia proferida el 11 de junio de 2024, la cual posteriormente fue revocada y modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Laboral, mediante providencia del 12 de diciembre de 2024, sin que ello implicara alteración alguna en el reconocimiento de las pretensiones concedidas a favor de mi representada.

SOBRE LA SOLICITUD DE ADICIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A FAVOR DE LA SEÑORA OLGA MARCEJA JIMÉNEZ GONZALEZ.

En la lectura del auto que libra mandamiento ejecutivo, es decir, auto fechado el 14 de mayo de 2025, publicado por estado No. 53 el día 15 de mayo del mismo año, se resolvió lo siguiente:

"1. HACER entrega del título judicial No. 416010005537179 por valor de \$545.115 al abogado NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 72.006.194 de Barranquilla, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante.

2. Librar Mandamiento de pago a favor de la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ y en contra de COLPENSIONES, por la condena impuesta en la sentencia proferida por este juzgado el 11 de junio de 2024, revocada parcialmente por la Sala de Decisión laboral del Tribunal Superior de Barranquilla el 12 de diciembre de 2024. Para el pago de esta obligación se concede a la parte ejecutada un término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de este proveído.

3. Librar Mandamiento de pago a favor de la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ y en contra de COLPENSIONES por las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia que fueron aprobadas mediante auto del 09 de abril del 2025. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de este proveído.

4. Notifíquese el presente proveído por estado la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C. G- del P., aplicado por remisión analógica en material laboral.

5. ORDENAR a la ejecutada COLPENSIONES que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a transferir los aportes a salud a la EPS a la cual se encuentre afiliada la pensionada, precisando que al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1073 del 24 de mayo de 2002, estos no recaerán sobre las mesadas adicionales.

6. Comuníquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, estamentos que velan por la defensa del patrimonio público."

Sin embargo, para esta defensa no había quedado establecido claramente la obligación de hacer que le corresponde a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.S, en cuanto al numeral 1° de la sentencia de segunda instancia que revocó parcialmente el numeral 2 de la sentencia de primera instancia, al quedar de la siguiente forma:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 2 de la sentencia de fecha 11 de junio de 2024, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de sólo CONDENAR a la AFP SKANDIA S.A. que traslade a favor de la parte demandante y ante COLPENSIONES, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por el actor, junto a los rendimientos financieros generados, los bonos pensionales si fueron cancelados, mientras lo relacionado con las comisiones y los gastos de administración cobrados al demandante, valores utilizados en los seguros previsionales y la garantía de pensión mínima, no se ordena su devolución.”

Entonces, al no quedar establecido dicha situación, compone un riesgo relacionado con la afectación del cumplimiento de sentencia, el cual debe aplicarse en su integralidad a mi representada para resarcir y cumplir de manera total con la sentencia.

Es por esto que, el día 16 de mayo de 2025, se radicó solicitud de adición toda vez que si bien el mandamiento ejecutivo pre citado, resolvió lo relativo al cumplimiento de sentencia en cuanto al pago de las costas, omitió pronunciarse sobre un punto esencial de la providencia, tal como lo es la orden expresa referente a la obligación de hacer relacionada con el traslado de la totalidad de los aportes pensionales desde la administradora de fondo de pensiones SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y demás condenas en condenas impuestas a favor de la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, tal y como fue resuelto de fondo en las providencias antedichas del presente proceso, como fue explicado párrafo arriba.

SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Ahora bien, mediante escrito radicado el día 13 de junio de 2025, la apoderada judicial de esta AFP allega memorial mediante el cual acredita el cumplimiento de sentencia en lo que a ella respecta. Para tal efecto, anexa certificado de traslado e historia laboral de mi representada, señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ dirigido a COLPENSIONES, lo que permite concluir que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia anteriormente citada, de cara a lo que le es atribuible.

LO QUE SE PRETENDE.

Una vez más, con el fin de hacer efectiva la sentencia proferida el 11 de junio de 2024, la cual, si bien fue parcialmente revocada y modificada mediante sentencia del 12 de diciembre de 2024 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Laboral, en cuanto la obligación de hacer que le corresponde a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS SA, dicha orden judicial se mantuvo incólume en cuanto al reconocimiento de las pretensiones formuladas en favor de mi representada.

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y, conforme se indicó en el escrito allegado por el suscrito a esta dependencia el pasado 08 de mayo de 2025, se precisó que mi representada se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, circunstancia que se acreditó con el certificado de afiliación adjunto a dicho escrito.

Así las cosas, y en consideración a lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente, solicito al Despacho que se pronuncie sobre respecto de la solicitud de adición radicada por esta defensa el pasado 16 de mayo de 2025 y así mismo, requiera a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que informe sobre los trámites adelantados por esta entidad en relación con el reconocimiento del derecho pensional, el registro de la primera mesada pensional de la señora OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, así como respecto del pago de los retroactivos correspondientes, conforme a lo ordenado en la sentencia proferida el 11 de junio de 2024.

Favor sírvase confirmar la lectura del contenido con los adjuntos y responder en señal de recibido para los fines pertinentes.

De usted(es) señor(a) Juez, con respeto;


NORMAN WLADIMIR DÍAZ VARGAS.
C.C No. 72.006.194 de Barranquilla.
T.P No. 117.863D1 expedida por el C.S de la J.
Correo electrónico: nwdiaz@dvfirmalegal.com